

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A RECINTOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD FÍSICA O DEPORTIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (BOLETÍN N° 15.250-11).

LEY N° 20.422	PROYECTO PROPUESTO
<p align="center">TÍTULO IV</p> <p align="center">Medidas para la Igualdad de Oportunidades</p> <p align="center">Párrafo 1º</p> <p align="center">Medidas de Accesibilidad</p> <p>Artículo 23.- El Estado, a través de los organismos competentes, impulsará y aplicará medidas de acción positiva para fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal.</p> <p>Artículo 24.- Toda persona o institución, pública o privada, que ofrezca servicios educacionales, capacitación o empleo, exigiendo la rendición de exámenes u otros requisitos análogos, deberá realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos, procedimientos y prácticas de selección en todo cuanto se requiera para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos.</p> <p>Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultad en la aplicación de los instrumentos de selección que se administren para el efecto, deberán informarlo en su postulación, para su adaptación.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único. Agregase en el artículo 24 de la ley N° 20.422, como inciso final, nuevo, el siguiente:</p> <p>“Asimismo, toda institución pública o privada que se encuentre habilitada para promover actividad física o deportiva, procurará realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos destinados a propiciar la accesibilidad universal a los recintos en que se practique, resguardando la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en ellos.”.”.</p>